

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2106
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo".
Demandado: Miryam Silva Escobar.
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00409-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 2.065.000
Interés moratorio – 31/08/2019 al 30/06/2022	\$1.394.189.88
Abono a la mora	\$ 1.390.749.96
Abono a capital	\$1.739.250.04
Abono total.	\$ 3.130.000
Total crédito	\$329.189.88

CONSIDERACIONES

Previo a continuar con la etapa subsiguiente, el juzgado procede a revisar la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, atendiendo a los siguientes aspectos:

Se advierte que existen abonos por concepto de depósitos judiciales realizados a la obligación por valor de **\$ 3.130.000** desde el 24-mar.-21 al 21-ene.-22, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta del despacho, los cuales ya fueron pagados a la parte demandante el 13-jun.-22, sin que desde aquel entonces a la fecha se hayan constituido nuevos depósitos que estén pendientes de pago.

Como en la primera liquidación previamente aprobada por este despacho en auto N° 955 del 02 de mayo de 2022 que partió del 31 de agosto de 2019 a la fecha de dicha providencia, se calculó la suma de \$ 3.398.247 (capital + intereses) y se ordenó pagar los títulos judiciales que se existieren por cuenta del proceso, sin que se hubiesen aplicado los descuentos correspondientes a los meses anteriores a la fecha de ese proveído, y aprovechando que está pendiente de resolverse la actualización del crédito que presentó la parte ejecutante, el juzgado ve la necesidad de liquidar nuevamente la obligación desde el 31 de agosto de 2019 a la fecha del presente proveído, conforme se dispuso en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y que fue confirmado por el que determinó seguir adelante la ejecución, pero esta vez, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

Se tiene inicialmente que, la liquidación de costas aprobada dentro del proceso arroja la suma de **\$144.550** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer descuento hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	Estado	Suma	Menos Costas	Saldo
469400000414985	24/03/2021	\$ 239.209	Pagado	\$ 239.209	\$ 144.550	\$ 94.659

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, es decir a intereses moratorios de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	ESTADO
469400000414985	24/03/2021	\$ 94.659	Pagado
469400000416381	26/04/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000417785	24/05/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000419251	25/06/2021	\$ 505.018	Pagado
469400000420824	27/07/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000422126	25/08/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000423597	22/09/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000425218	26/10/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000426693	25/11/2021	\$ 505.018	Pagado
469400000428348	21/12/2021	\$ 239.209	Pagado
469400000429578	21/01/2022	\$ 206.292	Pagado
TOTAL		\$ 2.985.450	

En lo que atañe con la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se evidencia que no aplicó los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han realizado a la obligación, los cuales deben hacerse en la fecha en que se realizó cada descuento, en orden a que los mismos se reflejen en la liquidación que del crédito se calcule en el presente proceso para conocer el estado real de la obligación a la fecha, por lo cual, el despacho procede a efectuar la modificación y reliquidación respectiva respetando el límite de usura, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

Se debe explicar que según el formato Excel CalcuSoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija, y se imputan los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han venido realizando en la fecha correspondiente desde el 24 de marzo de 2021 al 21 de enero de 2022, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 2.065.000
FECHA INICIAL	31-ago-19
FECHA FINAL	5-sep-23
TASA PACTADA	10,00

TOTAL MORA	\$ 1.156.057
ABONOS A INTERESES	\$ 1.074.947
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.910.503
TOTAL ABONOS	\$ 2.985.450
SALDO CAPITAL	\$ 154.497
SALDO INTERESES	\$ 81.109
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 235.607

Por cuanto a la fecha no aparecen reportados nuevos abonos por concepto de depósitos judiciales que se hayan realizado a la obligación, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, no se proveerá al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar y reliquidar el crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RELIQUIDAR el crédito cuyo cobro se adelanta dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, contra **MIRYAM SILVA ESCOBAR**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$154.497,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	31-ago.-19	5-sep.-23	\$81.109,00
Costas			\$0,00
Total:		Solo intereses:	\$81.109,00
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$235.606,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f153f3a2f4dc65f6d262d1edd21d24bd7f20bf5b28215025ad521bb2036946**

Documento generado en 05/09/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>